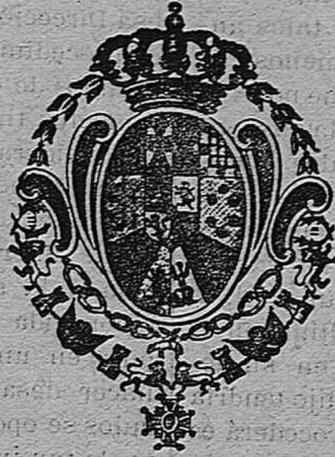


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Diciembre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio.

El Ministro residente de S. M. en Atenas participa en despacho número 102 que, á partir del 18 del corriente, ha quedado prohibida la exportación de animales de carga, cereales, harinas y toda especie de armas y de objetos militares de aquel reino.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castril, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Noviembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Castril, decretada con fecha 12 del mismo por el Gobernador de Granada.

Funda dicha Autoridad su providencia en que de las diligencias

practicadas por el delegado que nombró para que girase una visita de inspección á la citada corporación municipal resultó que se encontraba en un estado lamentable la contabilidad, puesto que no existían libros de intervención ni de actas de arqueo, ni se habían rendido las cuentas de caudales de seis ejercicios, ni del Pósito en los cuatro anteriores, ni las de recaudación desde 12 de Julio de 1879, resultando así un alcance contra los fondos municipales de 15.814'63 pesetas: que el Pósito se encuentra en tan punible abandono que su local está sirviendo en la actualidad para taller de carpintería: que su capital consiste en más de 1.000 fanegas de grano y 4.000 pesetas en metálico; pero que los deudores no son apremiados para el reintegro de sus débitos, ni los libramientos y obligaciones se hallan fechados ni autorizados por los deudores, ni aun por el Alcalde, el Secretario y el Regidor Interventor: que en sesión celebrada el 18 de Enero último se nombró Depositario de los fondos municipales, consintiendo el Ayuntamiento que ejerciera su cargo sin prestar la fianza que se le exigió: que en la sesión celebrada en 5 de Marzo se verificó el sorteo de los Concejales á quienes correspondía salir en las próximas elecciones, y en otra celebrada en 1.º de Mayo se hizo nueva designación: que en la sesión inaugural de 1.º de Julio no consta la asistencia de muchos de los elegidos, ni aparece diligencia alguna posterior de la que resulte cuándo tomaron éstos posesión de sus cargos: que dicha sesión fué presidida con el carácter de interino por un Concejal que había obtenido menor número de votos que otros de los que se hallaban presentes: que en el acta de la sesión celebrada en 2 de Julio se hace constar que D. Tomás Ródenas, Depositario que fué de los

fondos municipales, era deudor á los mismos de la cantidad de 3.200 pesetas, y que los Depositarios y cobradores que lo fueron desde 1875-76 á 1878-79 no habían rendido sus cuentas, sin que aparezca que en su consecuencia practicara el Ayuntamiento diligencia alguna para el reintegro de aquella cantidad y para obligar á éstos á la rendición de sus cuentas: que no existe acuerdo alguno relativo á la distribución é inversión mensual de los fondos; y por último, que acordada por la Junta municipal de Sanidad la suspensión de las fiestas públicas con motivo de la epidemia cólica, y á pesar de lo resuelto por el Gobernador de la provincia en igual sentido, dichas fiestas se celebraron.

La Sección, en vista de estos antecedentes, no encuentra justificada la providencia del Gobernador de Granada á que este expediente se refiere. La mayor parte de los cargos que se dejan relacionados, y con especialidad aquéllos que mayor gravedad revisten, como son los relativos al abandono advertido en la contabilidad municipal y en la del Pósito, no son directamente imputables á la actual corporación, que constituida en 1.º de Julio último no puede ser responsable de faltas cometidas con anterioridad á su ejercicio.

Verdad es que, aparte de estos cargos, aparece además que á la sesión inaugural no asistieron todos los individuos del Ayuntamiento: que aquélla no fué presidida por ninguna de las personas á quienes correspondía con arreglo á la ley: que no se ha practicado gestión alguna para reintegrar á los fondos municipales de las cantidades de que eran deudores varios Depositarios y Recaudadores de años anteriores; y que se han celebrado las fiestas de la localidad á pesar de lo acordado por la Junta muni-

cipal de Sanidad y de lo dispuesto por el Gobernador de la provincia; pero estos hechos no pueden considerarse comprendidos dentro del artículo 187 de la ley municipal, puesto que ni revelan extralimitación grave con carácter político, ni desobediencia reiterada insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados, toda vez que no consta que se haya impuesto ninguna de estas correcciones á la corporación municipal de Castril.

Esto no obstante, encuentra la Sección que los distintos ramos de la Administración que la ley encomienda á su cuidado no estaban todo lo atendidos que debían, y en este sentido lo procedente es que se dirija un severo apercibimiento á la Municipalidad suspensa, y que se encargue al Gobernador de la provincia que adopte las medidas convenientes á fin de que las leyes y demás disposiciones vigentes sean fiel y estrictamente observadas.

Opina en resumen la Sección que debe alzarse la suspensión de que se trata, y hacerse al Gobernador de Granada las prevenciones que se dejan indicadas.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1885.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Masarach, que

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto lo expuesto por V. I. en el expediente instruido en esa Dirección general sobre cambio de procedimientos en el sistema de premios de expendición de tabacos y efectos timbrados:

Considerando que si bien la reforma mandada establecer por Real orden de 5 de Octubre último desde 1.º de Enero próximo con limitación á la renta del tabaco, es de reconocida conveniencia y se inspira en un criterio acertado para hacer desaparecer cuantos obstáculos se oponen al desenvolvimiento de tan importante ramo, proporcionando á la vez á los estanqueros ventajas positivas en el percibo de sus emolumentos y ensanche del surtido, estas mismas razones aconsejan que tan útil reforma se ponga en ejecución simultáneamente con la de la renta del timbre, y que para este efecto se difiera hasta tanto que se haya cumplido lo mandado en la disposición 9.ª de la referida Real orden de 5 de Octubre, á fin de que sus antecedentes se amplíen con datos ciertos de actualidad;

Y considerando que con el aplazamiento de su ejecución hasta 1.º de Julio próximo se daría tiempo suficiente para hacer un estudio extenso y meditado de ambos ramos:

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se suspendan los efectos de la mencionada Real orden de 5 de Octubre mandando poner en ejecución desde 1.º de Enero próximo el cambio de procedimientos acordado para compensar á los estanqueros la venta de tabacos, así como la tarifa al efecto publicada, y que continúen abonándose hasta que otra cosa se determine los premios de expendición actualmente establecidos:

2.º Que al mismo tiempo que se instruya nuevo expediente en esa Dirección general para hacer extensivos los procedimientos á los efectos timbrados, según preceptúa la disposición 9.ª de la citada Real orden, se reúnan los datos de actualidad necesarios referentes al ramo de tabacos, y se haga un meditado y extenso estudio de ellos con presencia también de lo que pueda influir el elevado precio de los alquileres y de las necesidades de la vida en varios puntos, á fin de analizar las consecuencias del cambio de sistema en cada circunscripción;

Y 3.º Que en vista de todos los antecedentes que se obtengan proponga oportunamente esa Dirección general si procede sostener íntegra la tarifa de venta de tabacos á los estanqueros de fecha 5 de

Octubre, ó aquellas modificaciones que estime convenientes, así como los procedimientos y tarifas que corresponda aplicar respecto de la renta del Timbre; encareciendo á ese Centro la conveniencia de que el importe del gasto que haya de originarse no rebase en totalidad el coste que actualmente representan los premios de expendición de los efectos de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1885.—Camacho.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el ingreso en el servicio activo de tripulaciones de buques de guerra se verifique en la forma siguiente:

Artículo 1.º Durante el año de 1886 serán llamados al servicio activo, con arreglo á la ley de 17 de Agosto último, 3.500 individuos de la inscripción marítima.

Art. 2.º Cada uno de los tres Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena facilitarán el contingente que se expresa en el unido estado.

Art. 3.º El ingreso de estos individuos tendrá lugar conforme lo vayan exigiendo las necesidades del servicio, así como se ampliará este llamamiento si fuese preciso.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, José Maria de Beranger.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2805.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Bot.

El repartimiento general vecinal girado en esta villa para el presente ejercicio de 1885 á 86, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que durante los cuales puedan los vecinos reclamar contra el mismo.

Bot 23 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Miguel Alcoverro.

Núm. 2806.

El padron de prestación personal de esta villa para el año de 1886, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho dias, en cuyo término podrán estos vecinos examinarlo y aducir las quejas razonables ante dicha Corporación.

Bot 23 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Miguel Alcoverro.

fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Noviembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Masarach, decretada en 9 del actual por el Gobernador de la provincia de Gerona.

Nombrado por esta Autoridad un delegado para inspeccionar la administración municipal del referido pueblo, instruyó las oportunas diligencias, en que se hizo constar que el Concejal D. Martín Navarro ejercía á la vez el cargo de Juez municipal; que el Alcalde D. Martín Rey hace poco más de dos años estuvo preso en el castillo de Figueras á causa de una delación que el interesado califica falsa, cuando los sucesos de Badajoz, habiendo sido puesto en libertad á los 32 dias, y rehabilitado en el cargo de Alcalde que á la sazón desempeñaba: que en el Juzgado de Figueras pende causa criminal contra D. Pablo Masplá, Secretario que fué del Ayuntamiento, por extravío ó retención indebida de documentos del Archivo, y que hecho comparecer ante el delegado al referido Masplá, entregó en dos veces diversos documentos pertenecientes al Archivo del Municipio, de los cuales se formó el oportuno inventario; y por último, que recibida declaración al actual Secretario D. Esteban Batlle, manifestó que ignoraba el paradero de las cuentas del Ayuntamiento, si bien podía asegurar, por haberlo visto, que en el pueblo de Vilaradal, y casa del que fué Secretario del de Masarach D. Pablo Masplá, entregaron algunos cuentadantes las de sus respectivos ejercicios, facilitándoles éste los oportunos recibos.

El delegado, en vista de lo actuado, y considerando que los hechos expuestos relacionados con los de que tiene conocimiento el Juzgado de Figueras podían resultar penables, alcanzando parte de responsabilidad á los Ayuntamientos de los bienes de 1883 á 85, de que formaron parte cinco Concejales del actual Ayuntamiento, propuso la suspensión de los mismos en el ejercicio de su cargo, cuya medida fué en efecto decretada por el Gobernador.

La Sección ha de recordar ante todo que, según la jurisprudencia sentada en repetidas Reales órdenes, no cabe la suspensión como corrección gubernativa por hechos anteriores á la constitución del Ayuntamiento en ejercicio, por más que de él formen parte algunos individuos que hayan pertenecido á la corporación en anteriores épocas, sin perjuicio de la responsabilidad gubernativa ó judicial que en su caso pueda serles exigible.

Esto sentado, y al observar que

no se formula cargo alguno concreto, y que antes bien en las declaraciones recibidas por el delegado á algunos vecinos manifestaron éstos que no tenían queja alguna contra los individuos del actual Ayuntamiento, de tales antecedentes no puede menos deducirse desde luego que no existe motivo para decretar la suspensión de los cinco Concejales de que se trata.

Si D. Martín Navarro ejerce todavía simultáneamente los cargos de Concejal y Juez municipal, y no ha cesado en el último en el mes de Agosto, como en su declaración de 21 de Julio dijo tendría efecto, lo único que procederá es que el Ayuntamiento declare la incapacidad del interesado, y dé cumplimiento á lo preceptuado en la ley para tales casos.

Por lo demás, y puesto que el Gobernador al elevar el expediente á ese Ministerio manifiesta hallarse fundada su providencia en la relación que este expediente pudiera tener con la causa criminal que se instruye en el Juzgado de Figueras, la Sección, por las consideraciones expuestas, es de parecer:

1.º Que procede alzar la suspensión de los cinco Concejales á quienes se refiere la providencia del Gobernador.

2.º Que deben pasarse estos antecedentes al Juzgado de Figueras para los efectos que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1885.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para la adquisición directa de los artículos de suministro que se necesiten en las factorías de subsistencias del distrito de Castilla la Nueva, haciendo extensiva esta autorización para las de los demás distritos que se hallen en las mismas condiciones.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.